

**A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Dirección General del Profesorado y de Gestión de Recursos Humanos**

**D./D<sup>a</sup>** \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_, y con domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, ante este Organismo comparece y **DICE:**

Que por medio del presente escrito viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución de fecha \_\_\_\_\_ de la Delegación Provincial de Educación de \_\_\_\_\_, por la que se resuelve la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios con anterioridad al 13 de mayo de 2007, notificada a esta parte el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en base a los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** EL/La que suscribe es funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza \_\_\_\_\_, prestando actualmente sus servicios en el Centro \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** El pasado día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ formulé escrito por el que solicitaba la eficacia retroactiva de los efectos económicos de los trienios, cuyos efectos administrativos ya han sido reconocidos por la propia Consejería de Educación, solicitud que ha sido desestimada por la Resolución objeto del presente recurso de alzada.

**TERCERO.-** En este punto volvemos a reiterar que la Directiva Europea 1999/70/CE, que obliga al Estado español, dispone en su cláusula cuarta, **en materia de no discriminación entre los trabajadores** que "1. *Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.*  
2. *Cuando resulte adecuado, se aplicará el principio de pro rata temporis*

3. *Las disposiciones para la aplicación de la presente cláusula las definirán los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales, y/o los interlocutores sociales, según la legislación comunitaria y de la legislación, los convenios colectivos y las prácticas nacionales.*

4. **Los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificados por razones objetivas**".

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto análogo, en los que los trabajadores temporales, en este caso interinos, sufren una clara discriminación en relación al resto de compañeros funcionarios de carrera, respecto a las retribuciones básicas a percibir, como lo es el complemento por antigüedad o trienio, puesto que se ha procedido a su reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Públicos, pero dicho reconocimiento encuentra limitada su eficacia económica en el tiempo (a partir del 13 de mayo de 2007, fecha de entrada en vigor del EBEP).

**CUARTO.-** A este respecto, como se expone en la Resolución objeto del presente recurso de alzada, las relaciones entre los funcionarios interinos y/o de carrera quedan enmarcadas dentro del ámbito del derecho público y no del laboral. Por ello, entendemos que resulta de aplicación el art. 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que "excepcionalmente, **podrá otorgarse eficacia retroactiva** a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, **cuando produzcan efectos favorables al interesado** siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

Nos encontraríamos encuadrados dentro del supuesto descrito en el citado art. 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en consecuencia, debe reconocerse los efectos económicos de los trienios con eficacia retroactiva.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO AL PRESENTE ORGANISMO**, tenga por presentado este escrito, y con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud por formulado Recurso de Alzada, y tras los trámites preceptivos, resuelva estimando el

presente Recurso, reconociendo la eficacia retroactiva de los efectos económicos de los trienios cumplidos y reconocidos administrativamente por parte de esta Administración, desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Adjunto se aporta la siguiente documentación:

**Documento nº 1:** Resolución de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_ de la Delegación Provincial de Educación de \_\_\_\_\_, por la que se resuelve la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios con anterioridad al 13 de mayo de 2007 y objeto del presente recurso de alzada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_